



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Héctor Armando Cabada Alvírez y Maclovio Murillo Chávez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Secretario del Municipio de Juárez, Chihuahua.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de cinco de septiembre de dos mil dieciocho. 2. Certificación de la toma de protesta de Héctor Armando Cabada Alvírez como Presidente del Municipio de Juárez, Chihuahua, de diez de septiembre de dos mil dieciocho. 3. Certificación de la designación de Maclovio Murillo Chávez como Secretario del Municipio de Juárez, Chihuahua, de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. 4. Toma de protesta de Maclovio Murillo Chávez como Secretario del Municipio de Juárez, Chihuahua, de veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. 	<p>006690</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean, respectivamente el Presidente y el Secretario del Municipio de Juárez, Chihuahua, contra el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugnan lo siguiente:

“Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de Diciembre del 2018, en la porción normativa que comprende la fracción IX del artículo 25 de dicho ordenamiento.”

Con fundamento en el artículo 24¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81² y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 47/2019

Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad ***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de esta misma fecha, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **46/2019**, promovida por el Poder Ejecutivo de Chihuahua, en la que se impugna el mismo Decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, por la que se modifica lo relativo al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 01

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

- I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:
- a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [. .]